

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR SALMONES BLUMAR MAGALLANES
S.P.A., TITULAR DEL CES CÓRDOVA 2 (RNA 120211).**

RES. EX. N° 4/ ROL D-041-2024

SANTIAGO, 25 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N°30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente ; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”), y deja sin efecto la Resolución Exenta N° 349 de 2023; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-41-
2024**

1. Con fecha 01 de marzo de 2024, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-041-2024**, de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la



LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-041-2024**, con la formulación de cargos a SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA., (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del **Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) CÓRDOVA 2 (RNA 120211)** (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Córdova 2”), emplazado en Estero Córdova, al noroeste de Bahía Williwaw, Isla Desolación, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, al interior de la Reserva Nacional Kawésqar.

2. Cabe tener presente que esta Superintendencia tuvo a la vista la Res. Ex. N° 014/2019, de 07 de enero de 2020, de la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que tuvo presente el cambio de titularidad de CES Córdova 2, de Inversiones Pelícano XII SPA., a Bluriver SPA., actualmente Salmones Blumar Magallanes SPA.

3. La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa con fecha 19 de marzo de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Luego, con fecha 28 de marzo de 2024, Juan Pablo Oviedo Stegmann¹, en representación de Salmones Blumar Magallanes SPA., presentó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicita tener por presentado un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican en su presentación.

5. Mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-041-2024** de 11 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha 28 de marzo de 2024, junto con sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones específicas en dicho acto administrativo, las que deben plasmarse en un PDC refundido. Mediante el Resuelvo III de dicha resolución se otorgó un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PDC refundido que incorpore las observaciones formuladas. La resolución referida, fue notificada a la empresa mediante carta certificada, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Punta Arenas, con fecha 17 de octubre de 2024, conforme al número de seguimiento 1179262904506.

6. Posteriormente, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°3/Rol D-041-2024** de 22 de octubre de 2024, con fecha 11 de noviembre de 2024 la empresa presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes Anexos:

a) **Anexo N°0:**

¹ Cabe hacer presente que, en dicha presentación, se acompañó un certificado de vigencia de mandato, de fecha 20 de noviembre de 2023, don consta que Juan Pablo Oviedo Stegmann es apoderado Clase C y D, otorgándole poder especial, mediante escritura pública de fecha 13 de junio de 2023 y escritura Pública de revocación y otorgamiento de poderes de Salmones Blumar Magallanes SpA., de fecha 13 de junio de 2023, constando, por tanto, su personería, para representar al titular.



- **Anexo 0.1.** Informe de Efectos: Informe “Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2 Rol D-041-2024”, elaborado por la consultora ECOTecnos, noviembre de 2024, con sus respectivos anexos;
- **Anexo 0.2:** Tablas comparativas Córdova 2;
- **Anexo 0.3:** Informe modelación New Depomod “uso de new depomod según instrucciones nacionales”, elaborado por Blumar, noviembre 2024, con sus respectivos anexos.

b) **Anexo N°1:**

- **Anexo 1.1.** Documento “Procedimiento para el control de producción de biomasa en centro de cultivo “Córdova 2 - 120211”, elaborado por Blumar, fechado en noviembre de 2024;
- **Anexo 1.2.** Documento “Procedimiento de muestreo de peces y ajustes de inventario”, elaborado por Blumar, fechado en junio de 2024.

7. Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 2025, la empresa presentó un escrito, mediante el cual rectifica y acompaña un nuevo informe de efectos “Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2 Rol D-041-2024”, elaborado por la consultora ECOTECNOS, marzo de 2025.

8. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular ciertas observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Observaciones generales

9. El PDC presentado aborda el único hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: “*Superar la producción máxima autorizada en el CES CÓRDOVA 2 (RNA 120211), durante el ciclo productivo ocurrido entre 29 de julio de 2019 y 28 de marzo de 2021*”, a través de un plan de acciones y metas, que contiene acciones de distinta naturaleza especificadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Plan de Acciones y metas propuesto en PDC refundido

Meta	1. Asegurar el cumplimiento de la producción máxima autorizada ambientalmente para el CES Córdova 2, mediante la elaboración, difusión e implementación de un Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo (Acción 1), el cual será instruido a todo el personal de la empresa que tenga relación con el
-------------	--



	control de producción (Acción 3). 2. Hacerse cargo de producción generada en el CES Córdova 2 durante el ciclo 2019-2021, mediante la reducción de siembra en el mismo CES en su próximo ciclo productivo a desarrollarse entre febrero de 2025 a septiembre de 2026, para de esta manera disminuir los aportes de materia orgánica en el ecosistema, asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción de forma proporcional a la reducción de la producción comprometida (Acción 2).
Acciones propuestas	
1 (en ejecución)	Elaboración, difusión e implementación del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Córdova 2” – 120211.
2 (por ejecutar)	Reducción de la producción en el CES Córdova 2 durante su próximo ciclo productivo proyectado desde febrero de 2025 a agosto de 2026, para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES generada durante el ciclo 2019-2021.
3 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones vinculadas al procedimiento para el control de la biomasa del CES Córdova 2.
4 (por ejecutar)	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

Fuente: Elaboración propia, en base al PDC Refundido presentado

10. Titular deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y el cronograma de acciones del programa de cumplimiento, en atención a las observaciones específicas que se formularán a continuación.

B. Observaciones específicas – Cargo N°1

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos negativos generados por la infracción.

11. En relación con el análisis de efectos negativos presentado en el documento “Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2 Rol D-041-2024”, de marzo de 2025, el titular consideró la siguiente información: (i) Análisis de oxígeno disuelto en la columna de agua, INFA; (ii) Uso de antibióticos y antiparasitarios; (iii) Uso de alimento adicional; iv) Análisis de nutrientes; v) análisis de sedimentos; vi) Análisis bibliográfico de avifauna en la reserva nacional Kawésqar; vi) Análisis de resultados de campaña de monitoreo 2024. Al respecto, sobre la base del análisis y las conclusiones desarrolladas en el informe señalado, el titular indica que “[...] Durante el ciclo 2019-2021 en la columna de agua, las concentraciones de oxígeno disuelto dieron cuenta que, para dicho ciclo, imperaron condiciones aeróbicas en la columna de agua, equivalentes a los registrados por el crucero CIMAR durante el año 1998. Respecto de los resultados del Informe Ambiental (INFA) para el ciclo productivo 2019-2021, cuya información para la INFA fue levantada el día 02-11-2020 y entregada el día 11-11-2020, SERNAPESCA emitió su ORD./D.G.A./Nº 154.668, en el que se concluye que el centro de cultivo presenta para el período informado condiciones ambientales ANAERÓBICAS. Posterior a esta, se ejecutan dos INFAS



adicionales, una Anaeróbica correspondientes al mes de abril del 2022 y otra AERÓBICA realizada en octubre del 2022, lo cual confirma que la condición de oxigenación es temporalmente acotada.”

12. Por otra parte, titular concluye que “[..] El uso de antibióticos y antiparasitarios ha sido descrito como instancias donde se aplicó, dado que no es necesario analizar la cantidad suministrada de cada uno de ellos, toda vez que al haberse utilizado solo durante el periodo con producción autorizada, no tiene relación con la infracción imputada.”

13. Respecto a la depositación de materia orgánica, titular señala que: “[...] Si bien las áreas de deposición aumentan en la condición de sobreproducción en comparación a las del proyecto técnico (RCA), en ambas condiciones prácticamente el 100% del área queda contenida al interior de la CCAA, de tal modo que la dispersión de la materia orgánica no sería una variable de interés significativo en el análisis, tanto en su magnitud como en su alcance espacial].

14. Por otra parte, respecto a los contenidos de nutrientes en la columna de agua, titular concluye que: “[...] conforme a los análisis realizados, es posible señalar que, durante el período de mediciones efectuados para el ciclo el fosfato cumple según los rangos establecidos por Argomedo (2017), y los valores de nitrato se encuentran en condiciones óptimas según Calderón (2019). Por lo tanto, respecto a la columna de agua, conforme a los análisis realizados, es posible señalar que durante el Ciclo 2019-2021 del CES Córdova 2, las aguas marinas presentaron concentraciones acordes a los esperable para la Región de Magallanes. De este modo y basados del análisis espectral el exceso de biomasa producida en el ciclo 1 de producción del CES Córdova 2, tiene una injerencia no significativa en la concentración de oxígeno disuelto.”

15. Por último, la versión actualizada del Informe de Efectos, indica que “[...] es posible dar cuenta que la infracción imputada no generó efectos en los objetos de protección de la Reserva Nacional Kawésqar, toda vez que las condiciones asociadas a la columna de agua se mantuvieron estables y según registros históricos, sumado a que tampoco se da cuenta de afectaciones a biodiversidad, por lo cual, los objetos de protección de la Reserva no se han visto afectados por la condición de anaerobiosis, la cual está relacionada a la observancia de una cubierta de microorganismos, y no una mala oxigenación de la columna de agua.”

16. De acuerdo con el contenido del análisis realizado por el titular para la determinación de descarte de efectos producto de la infracción asociada, esta Superintendencia estima necesario complementar la información presentada, por lo que se realizarán las siguientes observaciones las cuales deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC.

17. Respecto al análisis de **depositión de carbono** y la determinación el área impactada a través del uso de modelación por software NewDepomod, titular entrega los resultados de modelación indicando que para escenario de cumplimiento RCA se estimó un área de influencia 85.375 m² y para un escenario de



sobreproducción ciclo 2019-2021 se obtuvo un área de influencia de 124.375 m². En consecuencia, con ocasión de la infracción, titular indica que el área de influencia del proyecto se extendió en una superficie de aproximadamente 35.000 m², en atención al aporte de materia orgánica dado por la sobreproducción.

18. Considerando análisis anterior y, al revisar la documentación presentada por el titular en PDC refundido, en específico Anexo 0.2 “*Tablas comparativas- Córdova 2*”, pestaña “áreas de dispersión de carbono”, los resultados de la modelación realizada señalan que para escenario de sobreproducción el área de influencia alcanza los 82.500 m² y para escenario RCA área de influencia se estima en 68.125 m². Estos resultados difieren de los señalados anteriormente por el titular. En efecto, al revisar mismo Anexo 0.2, en pestaña “*parámetros de entrada del modelo*” se puede observar que titular utiliza datos de entrada para biomasa de sobreproducción de 6.574 Ton, toda vez que valor del hecho de infracción corresponde a una biomasa de 7.969 Ton. Misma situación ocurre con los valores de entrada utilizados para variable alimento, donde tanto valores indicados para escenario de RCA de 7.484,24 Ton como de sobreproducción de 7.399,96 Ton, difieren de valores indicados en documento de PDC refundido² y del análisis de alimento realizado en informe de Anexo “*informe de análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2 Rol D-041-2024*”, los que indicaban valores de 5.983,28 Ton de alimento para escenario RCA y de 8.919,48 Ton de alimento utilizado en ciclo 2029-2021.

19. Por lo anterior, se solicita a titular realizar una nueva modelación entregando tabla completa actualizada y corregida con los valores de entrada utilizados. Sumado a lo anterior, el titular deberá considerar en las modelaciones la peor condición posible para ambos escenarios, considerando por ejemplo el uso del calibre de mayor tamaño en alimento y las toneladas de biomasa en sobreproducción para el escenario de incumplimiento, actualizando a su vez los datos de entrada de alimento para ambos. Asimismo, el informe de análisis de efectos deberá ser actualizado y presentar el análisis comparativo de las **áreas de influencias** obtenidas en las modelaciones corregidas para los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, utilizando una resolución de las imágenes que permitan su optima visualización.

20. Por otra parte, titular señala en informe “*Análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2 Rol D-041-2024*”, que el uso de antibiótico *Florfenicol* y *Zanil* fueron utilizados durante el ciclo productivo 2019-2021, antes de alcanzar biomasa autorizada y de sobreproducción, por tanto, según indica titular no tiene relación con la infracción imputada.

21. En base a lo anterior, cabe señalar que independiente de que los tratamientos farmacológicos se hubiesen aplicado con anterioridad a la ocurrencia formal de la sobreproducción, corresponde tener presente que tales tratamientos forman parte del manejo sanitario integral del ciclo productivo, resultando operativamente indispensables para sostener la totalidad de la biomasa cultivada, incluida aquella que excedió el límite autorizado. En ese sentido, el análisis de uso de antibióticos-antiparasitarios no puede ser

² Página 6, punto III responde observaciones de la SMA, PDC refundido de noviembre de 2024.



disociada del conjunto del cultivo en función del cumplimiento formal del límite de producción, toda vez que el uso de estos u otros compuestos estuvo dirigido a preservar la viabilidad sanitaria del cultivo completo. En consecuencia, deberá realizar un análisis respecto de la interacción del fármaco utilizado durante el ciclo del hecho infraccional con el medio ambiente, como parte del análisis exigido en el contexto del presente PDC.

22. En cuanto al lugar de emplazamiento del CES CÓRDOVA 2, el cual se encuentra en aguas interiores de la Reserva Nacional Kawésqar, titular realiza un análisis a partir de los resultados expuestos en el “informe análisis de probables efectos ambientales en CES Córdova 2 Rol D-041-2024” de marzo de 2025. En efecto, dicho informe presenta un levantamiento bibliográfico de avifauna en Reserva Nacional, así como en los sectores aledaños, con énfasis en especies marinas, costeras y acuáticas. No obstante lo anterior, titular realiza un descarte de efectos en base a los resultados asociados a la campaña de monitoreo realizada en 2024, la que fue dirigida a las variables de muestreos de la diversidad y abundancia de especies bentónicas, junto con los valores de oxígeno disuelto, concluyendo que las condiciones asociadas a la columna de agua como en el fondo marino se mantuvieron estables.

23. Conforme a lo anterior, para un correcto análisis de descarte de efectos, se estima necesario complementar el análisis presentado, en orden a incorporar información relativa al estado y/o caracterización de los componentes ambientales de relevancia identificados en el área de emplazamiento del proyecto y sectores aledaños, considerando especialmente los hábitats y especies de mayor sensibilidad que fueron identificados en análisis bibliográfico adjunto, y que de modo razonable, pudieron verse afectados debido a la operación por sobre los parámetros autorizados al CES Córdova 2 (RNA 120211), más aún si se presentaron condiciones anaeróbicas en el centro durante el periodo del hecho infraccional.

24. De este modo, se requerirá reformular el análisis de los efectos negativos, considerando los potenciales efectos esperables por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente que conlleva todo exceso en la producción, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del eventual cambio que podría producirse en el área de impacto durante el ciclo con sobreproducción, según lo determinado en los resultados de la modelación y de acuerdo al análisis comparativo requerido, independiente que áreas de impacto se encuentren dentro del área de concesión.

25. Por último, para la versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp), con el fin de garantizar la transparencia y trazabilidad de la información reportada.

B.2. Observaciones específicas a las acciones propuestas

a) Medidas adoptadas para reducir o eliminar los



efectos negativos generados por el incumplimiento

26. **Acción N°2 (por ejecutar)** “Reducción de la producción en el CES Córdova 2 durante el próximo ciclo productivo proyectado desde febrero de 2025 a agosto de 2026, para hacerse cargo de la sobreproducción del mismo CES generada durante el ciclo 2019-2021.”

27. Respecto a la reducción de la producción propuesta por el titular, cabe hacer presente que indica como impedimento respecto de la acción “[q]ue el CES Córdova 2 no se encuentre disponible para hacerse cargo de la sobreproducción, sea por cualquier acto de autoridad que impida la operación del Centro (pérdida o suspensión total o parcial de la licencia). Al respecto, cabe hacer presente que no es admisible para esta Superintendencia que se establezca un impedimento asociado a la acción de reducción de producción, por cuanto es deber del titular toda vez, velar por que el CES se encuentre en condiciones de operar de manera previa a comprometer y realizar la acción. **Por tanto, deberá eliminarse toda alusión a impedimentos respecto de la acción N°2.**

28. En consecuencia, se constata que la acción de reducción de producción de salmones durante el ciclo 2025-2026 se encuentra en ejecución, por lo que deberá actualizarse su estado, indicando la fecha de siembra de salmones y de término del ciclo productivo.

29. Respecto del **indicador de cumplimiento**, la empresa deberá modificarlo bajo el siguiente tenor: “*Producción igual o menor a 3.780 ton, del CES Córdova 2, durante el ciclo productivo 2025-2026*”.

30. En cuanto a los **medios de verificación**, el titular deberá incluir en el **reporte inicial** un “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción”, precisando el costo específico asociado a la reducción de producción de peces durante el ciclo 2025-2026.

b) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental*

31. La **Acción N°1 (en ejecución)**, consistente en la “*Elaboración, difusión e implementación del Procedimiento para el Control de Producción de Biomasa en Centro de Cultivo “Córdova 2” - 120211.*”, que tiene como objeto establecer los procedimientos y acciones que se deben implementar para garantizar el cumplimiento de los límites de producción autorizados y establecidos para el CES Córdova 2 (RNA 120211) en Resolución Exenta N° 123/2015.

32. La empresa acompañó en Anexo 1 del PDCR el documento “Procedimiento para el control de producción de biomasa en centro de cultivo



“Córdova 2” – 120211”, estructurado en base al siguiente contenido: 1. Objeto; 2. Alcance; 3. Definiciones; 4. Responsabilidades; 5. Actividades del procedimiento: 5.1. Siembra y carga de información al sistema de BluFarmning; 5.2. Control de producción; 5.3. Alertas; 5.4. Acciones correctivas; 5.5. Verificación de resultado; 5.6. Diagrama de flujo; y, 5.7. Anexos.

33. Respecto a su contenido, se observa que en el punto “5.3. Alertas” se establece que el sistema BluFarmning³, está configurado para emitir una alerta en caso de que se cumplan los siguientes criterios copulativos: “(i) Que, según la **biomasa que se encuentre en el agua**, resten 1000 toneladas para cumplir con el límite autorizado ambientalmente; y (ii) Que la **biomasa proyectada** al final del ciclo sea igual o superior al 97% de la producción máxima autorizada. Cumpliéndose estos dos criterios, el sistema BluFarmning emitirá una alerta...” (énfasis del titular).

34. Al respecto, se reitera observación en relación a que no existe una correlación entre las alternativas de umbral planteados, de a) las 1.000 toneladas para llegar al límite de lo autorizado ambientalmente y b) proyección de biomasa igual o superior al 97% de la producción máxima autorizada. Teniendo presente que la RCA N° 123/2015, fija la producción máxima autorizada en 5.875,2 toneladas, las mil toneladas previas al límite máximo corresponden al 82,97% de la producción máxima autorizada.

35. En relación a lo anterior, el titular deberá reformular el umbral de seguridad propuesto, sugiriéndose un umbral de seguridad que permita a la empresa disponer de tiempo suficiente para activar las gestiones tendientes a asegurar la no superación de la producción máxima autorizada en cada ciclo productivo, considerando los factores particulares de cada centro, tales como; especies cultivadas, tamaño y ubicación del centro, condiciones climáticas, desempeño sanitario, extensión del ciclo, entre otras, teniendo a la vista que conforme a lo indicado en el mismo protocolo su aplicación es general para todos los CES de Salmones Blumar Magallanes SPA. Lo anterior, tiene como finalidad asegurar que la planificación considere tiempo suficiente para lograr la cosecha y la implementación de las demás medidas previstas en el procedimiento, en función de las características particulares del CES Córdova 2, objeto del presente procedimiento sancionatorio.

36. Adicionalmente, se requiere que en la versión refundida del PDC, se acompañe protocolo complementado, en función de indicar de manera clara y correlativa, las medidas correctivas que se implementarán principalmente en el control de biomasa, indicando los umbrales específicos de alerta para activación de las medidas correctivas y complementarlas de ser necesario. En particular sobre la activación de la cosecha anticipada, la reducción de la alimentación, lo referido a “umbrales de evolución de crecimiento”

37. Asimismo, se deberá incluir la aplicación de un sistema de registro de implementación de las medidas, y mecanismo de evaluación de la

³ Software diseñado e implementado para planificar y controlar la producción de Salmones Blumar magallanes SpA., en su Centro.



eficacia del protocolo, de modo que sean levantadas oportunamente las brechas entre lo planificado y la práctica, a fin de tomar medidas pertinentes al respecto.

38. Atendido a que se encuentra en ejecución la acción de reducción de producción durante el periodo 2025-2026 (acción N°2), **deberá separarse la elaboración e implementación de la difusión del mencionado protocolo**. En este sentido, la acción N°1 será modificada en el siguiente sentido: *“Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Córdova 2, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente”*. Adaptando la **forma de implementación** de la acción, especificando las medidas contempladas en el protocolo; excluyendo toda referencia a la capacitación del protocolo, que quedará en una nueva acción, según se señalará más adelante.

39. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser ajustado, en los siguientes términos: *“Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido.”*.

40. Por su parte, en los **medios de verificación**, el reporte inicial deberá incluir la versión final del procedimiento elaborado.

41. La **Acción N°4 (por ejecutar)** consistente en *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”*.

42. En relación a los **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación**, se deberá indicar: *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”*.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO** ingresado a esta Superintendencia por SALMones BLUMAR MAGALLANES SPA., con fecha 11 de noviembre de 2024, y sus anexos.

II. **TENER POR PRESENTADO** el escrito de fecha 17 de marzo de 2025, y **POR ACOMPAÑADO**, la rectificación del informe de efectos adjunto.

III. **PREVIO A PROVEER**, la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por SALMones BLUMAR MAGALLANES SPA., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañese todos los anexos correspondientes, dentro del **plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación, plazo establecido en consideración al complemento de la modelación requerido en virtud de las observaciones realizadas. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado



precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Salmones Blumar Magallanes SPA., domiciliado en Av. Presidente Ibáñez N° 7200, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y Antártica Chilena.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VOA/MPF/JG

Notificación por Carta Certificada:

- Representante Legal de Salmones Blumar Magallanes SpA., Av. Presidente Ibáñez N° 7200, comuna de Punta Arenas Región de Magallanes y Antártica Chilena.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena SMA.

D-041-2024

